

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00689-00**

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS SANTOS GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 207419322407

1). **\$38'148.864,84** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). **\$1'638.865,32** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

PAGARÉ N° 4546000001891111

4). **\$1'498.095** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 4°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). **\$72.238** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

PAGARÉ N° 4831010410315903

7). **\$1'182.649** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 7°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). **\$56.540** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

PAGARÉ N° 5471290236833824

10). **\$1'098.434** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 10°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). **\$63.833** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

PAGARÉ N° 11394741 -207419485801

13). **\$94'173.800** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.

14). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 13°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

15). **\$2'972.230** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56a8ed1a2abe7a3d618a89a9b695c8a5a46bc183f2b4372c332e588558afcb**
Documento generado en 02/09/2022 08:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**